



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 8 del proyecto de programa provisional

# TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

## PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

1. En su segunda reunión, el Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura estableció el Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado<sup>1</sup>.
2. El Grupo de Contacto preparó el texto del proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material y un proyecto de resolución, para su consideración por el Órgano Rector, en virtud de la cual el Órgano Rector podría adoptar el Acuerdo normalizado de transferencia de material. Los textos mencionados figuran en el presente documento. Según lo ha preparado el Grupo de Contacto, el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material constituye un anexo del proyecto de resolución.
3. De acuerdo con la recomendación del Grupo de Contacto, se invita al Órgano Rector a examinar y aprobar el proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material.

<sup>1</sup> CGRFA/MIC-2/04/REP, *Informe de la segunda reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*, párr. 11.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

4. Además de recomendar el examen y la aprobación del proyecto de resolución, el Grupo de Contacto hizo otras recomendaciones relativas a la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material y diversas cuestiones conexas. Se invita al Órgano Rector a consultar el documento pertinente, a saber, el *Informe de la segunda reunión del Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado*<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> CGRFA/IC/CG-SMTA-2/REP, párr. 14.

---

**Proyecto de resolución para su examen por el Órgano Rector****Resolución \*/2006 del Órgano Rector****ADOPCIÓN DEL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

---

**El Órgano Rector**

*Recordando* que los objetivos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“el Tratado”) son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria,

*Recordando* que, para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, en la Parte IV del Tratado se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (“el Sistema multilateral”), que sea eficaz, efectivo y transparente, para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo, con objeto de recibir el pleno apoyo de la comunidad internacional,

*Recordando* asimismo que, en virtud del Artículo 12.4 del Tratado deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material aprobado por el Órgano Rector,

*Recordando* asimismo que, en virtud de la misma disposición, el Acuerdo normalizado de transferencia de material deberá contener las disposiciones del Artículo 12.3a, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el Artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,

*Tomando nota* de que el Acuerdo normalizado de transferencia de material debería ser conforme con el Tratado, efectivo y debería garantizar la aplicación eficiente y transparente del Sistema multilateral,

*Destacando* que el Acuerdo normalizado de transferencia material es crucial para la aplicación del Tratado,

*Reconociendo* que los términos del Acuerdo normalizado de transferencia de material deberían ser atractivos tanto para los proveedores como para los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura compartidos por medio del Sistema multilateral, con objeto de alentar su participación en el Sistema multilateral,

*Destacando* que, además de la distribución obligatoria de beneficios derivados de la comercialización, la distribución voluntaria de beneficios monetarios y de otro tipo también es crucial para la aplicación efectiva del Sistema multilateral,

*Reconociendo* que, en virtud del Sistema multilateral, las Partes Contratantes distribuirán los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos mediante los mecanismos de intercambio de información, de acceso a la tecnología y su transferencia, y de fomento de la capacidad,

*Reconociendo* que las Partes Contratantes coinciden en que los beneficios derivados de la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura compartidos mediante el Sistema multilateral deberían llegar principalmente, directa e indirectamente, a los agricultores de todos los países, especialmente en países en desarrollo y en países con economía en transición, quienes conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,

1. *Adopta* el Acuerdo normalizado de transferencia de material que figura en el *Anexo I* de la presente Resolución;
2. *Insta* a las Partes Contratantes del Tratado a adoptar las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
3. *Invita* al/a la (persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral) a asumir la responsabilidad de actuar en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, como tercera parte beneficiaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
4. *Insta* a las Partes Contratantes a tomar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del Tratado relativas a la distribución de beneficios no monetarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 13 del Tratado;
5. *Invita* a los usuarios del material recibido en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material a aportar contribuciones voluntarias al Sistema multilateral y a distribuir los beneficios no monetarios derivados de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de forma justa y equitativa mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, y el fomento de la capacidad, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial eslabonado;
6. *Acoge con satisfacción* la decisión de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional que mantienen colecciones *ex situ* en fideicomiso de firmar acuerdos con el Órgano Rector del Tratado en virtud de los cuales los Centros deberán poner a disposición el material incluido en el Sistema multilateral de conformidad con el Acuerdo normalizado de transferencia de material e invita a otras instituciones internacionales pertinentes a suscribir acuerdos similares con el Órgano Rector;
7. *Insta* a todos los demás poseedores de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* del Tratado a que incluyan dichos recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral e insta a las Partes Contratantes a adoptar medidas apropiadas de conformidad con el Artículo 11.3 del Tratado.

**ANEXO 1 DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
**PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA**  
**DE MATERIAL**

**PREÁMBULO**

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado “el Tratado”) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004.

Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Las Partes Contratantes en el Tratado, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, han establecido un Sistema multilateral para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

[Ninguna parte del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud del Tratado y de otros acuerdos internacionales.]

**1. PARTES EN EL ACUERDO**

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado “el presente Acuerdo”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el Artículo 12.4 del Tratado.

1.2 El presente Acuerdo se firma:

*ENTRE: (nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado) (en lo sucesivo denominado “el Proveedor”),*

*Y: (nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado) (en lo sucesivo denominado “el Receptor”).<sup>3</sup>*

[1.3 Las Partes Contratantes del Tratado adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que las partes en el presente Acuerdo que están bajo su jurisdicción cumplan las obligaciones en virtud del presente Acuerdo.]

1.4 Las partes en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

---

<sup>3</sup> En caso de Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados y electrónicos, la información relativa al Proveedor y al Receptor no se incluiría textualmente en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

## 2. DEFINICIONES

En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

**“Disponible sin restricciones”**: se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el Tratado.

Por **“material genético”** se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por **“Órgano Rector”** se entiende el Órgano Rector del Tratado.

Por **“Sistema multilateral”** se entiende el Sistema multilateral establecido en virtud del Artículo 10.2 del Tratado.

Por **“recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”** se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por **“producto”** se entiende

### Opción 1

[una variedad vegetal, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes o cualquier otra unidad funcional de la herencia que incorpore material con un valor real o potencial al que se haya accedido a través del Sistema multilateral, con exclusión de los productos básicos.]

### Opción 2

[un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura desarrollado por el receptor y derivado del material, según se define en el Artículo 3, por medio de investigación y mejoramiento que incorpore un rasgo inidentificable de valor o, en virtud de su pedigrí, al menos [el veinticinco por ciento (25%)] del material al que se haya accedido a través del Sistema multilateral y que haya sido objeto de desarrollo.]

Por **“ventas”** se entiende

### Opción 1

[los ingresos brutos resultantes de la venta, acuerdos de licencia y contractuales o arrendamiento y cualesquiera otros ingresos procedentes de la comercialización de un producto o productos por el Receptor, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios a una tercera parte independiente.]

### Opción 2

[los ingresos brutos resultantes de la venta, acuerdos de licencia y contractuales o arrendamiento y cualesquiera otros ingresos procedentes de la comercialización de un producto o productos por el Receptor, asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios a una tercera parte independiente, menos

- a) los descuentos, en cantidades habituales en el comercio, por compra de cantidades, pago en efectivo, o concedidos a mayoristas y distribuidores,
- b) los importes reembolsados o acreditados debido a rechazos o devoluciones [y
- c) todo gasto de flete o de otro tipo de transporte, seguros, derechos, aranceles e impuestos sobre las ventas y el consumo basados directamente en las ventas, la facturación o la entrega del producto o productos].

Por “**comercializar**” se entiende vender o arrendar un producto o productos, o conceder licencias sobre ellos, en función de consideraciones monetarias.

### **3. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

Por el presente el Proveedor transfiere al Receptor los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura especificados en el *Apéndice 1* del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominado el “material”) y la información disponible correspondiente mencionada en el Artículo 5 b) y en el *Apéndice 1* conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 El presente Acuerdo se concierta en el marco del Sistema multilateral y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y disposiciones del Tratado.

4.2 Las partes en el presente Acuerdo convienen en que el/la (*persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral*), actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, es la tercera parte beneficiaria en el marco del presente Acuerdo.

#### Opción 1

[4.3 El/La (*nombre de la persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral*), en calidad de tercera parte beneficiaria, tiene los siguientes derechos:

- a) vigilar la ejecución del presente Acuerdo; [el derecho de vigilancia consiste en el derecho de solicitar muestras de cualquier producto del Proveedor y el Receptor así como información relativa a la ejecución de sus obligaciones en virtud de los Artículos 5 y 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9 y 6.10];
- b) entablar procedimientos de solución de controversias, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 8.]

#### Opción 2

[4.3 El/La (*persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral*), en calidad de tercera parte beneficiaria, tiene derecho a entablar procedimientos de solución de controversias de conformidad con el Artículo 8 así como a solicitar al Proveedor y al Receptor que pongan a disposición la información pertinente respecto de sus obligaciones en el contexto del presente Acuerdo.]

4.4 Los derechos concedidos al/a la (*persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral*) *supra* no impiden al Proveedor y al Receptor ejercer sus derechos en virtud del presente Acuerdo.

## 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor se compromete a transferir el material de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- [c) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;]
- [d) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;]
- e) el Proveedor deberá informar periódicamente al Órgano Rector sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos, con arreglo al calendario que establezca el Órgano Rector.

## 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El Receptor se compromete a utilizar o conservar el material exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

6.2 El Receptor no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al material suministrado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del Sistema multilateral.

[6.3 En el caso de que el Receptor obtenga un derecho de propiedad intelectual que limite el acceso con fines de investigación y mejoramiento ulteriores sobre un producto que contenga cualquier componente o material genético recibido del Sistema multilateral en virtud del presente Acuerdo, deberá notificar este hecho a la tercera parte beneficiaria.]

6.4 En el caso de que el Receptor conserve el material suministrado, deberá poner dicho material, y la información correspondiente mencionada en el Artículo 5 b), a disposición en el marco del Sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.5 En el caso de que el Receptor transfiera el material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada “el receptor ulterior”), el Receptor deberá:

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material; y
- b) notificarlo al Órgano Rector, de conformidad con el Artículo 5 e).



De conformidad con lo que precede, el Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del receptor ulterior.

### Opción 1

[6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.7, en el caso de que el Receptor transfiera un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en curso de desarrollo, obtenido mediante el material, a otra persona o entidad, el Receptor deberá hacerlo con arreglo [al Acuerdo normalizado de transferencia de material, [siempre y cuando no sean de aplicación el Artículo 5 a)] /.] [a las obligaciones de distribución de beneficios pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material] y deberá notificarlo al Órgano Rector del Tratado o a la entidad u órgano legal designado a tal efecto.] [El Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de la tercera parte a la que se haya transferido el material.]

6.6 *bis* La celebración de un acuerdo de transferencia de material en virtud del Artículo 6.6 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones respecto del ulterior desarrollo del producto.]

### Opción 2

[6.6 En el caso de que el Receptor transfiera el producto en curso de desarrollo y la información correspondiente contemplada en el Artículo 5 b) suministrada en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad, el Receptor deberá hacerlo con arreglo a los términos de un nuevo acuerdo de transferencia de material<sup>4</sup> [y deberá notificarlo al Órgano Rector del Tratado o a la persona designada a tal efecto]. [El Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de la tercera parte a la que se haya transferido el material.]]

6.7 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore el material mencionado en el Artículo 3 del presente Acuerdo, y cuando ese producto no esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el Receptor pagará un porcentaje fijo de las ventas del producto comercializado al mecanismo establecido por el Órgano Rector a tal efecto, de conformidad con el *Apéndice 2* del presente Acuerdo. [En el caso de que dicha comercialización se lleve a cabo mediante licencia o arrendamiento, el contrato estipulará que las obligaciones de distribución de beneficios se aplican al Receptor y a sus licenciatarios o arrendatarios de conformidad con el *Apéndice 2*.]

6.8 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore el material mencionado en el Artículo 3 del presente Acuerdo y cuando dicho producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al Receptor a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el Órgano Rector a tal efecto de conformidad con el *Apéndice 2*.

[6.9 [El Receptor deberá]/[Se alienta al Receptor a] poner a disposición del Sistema multilateral [, por medio del sistema de información previsto en el Artículo 17 del Tratado,] toda la información que no tenga carácter confidencial y compartir los beneficios no monetarios expresamente determinados en el Artículo 13.2 del Tratado que resulten de la investigación y el mejoramiento realizados a partir del material genético y sus componentes recibidos del Sistema multilateral. [Tras el vencimiento o del, o renuncia al, período de protección de un derecho de

---

<sup>4</sup> Por “nuevo acuerdo de transferencia de material” se entiende un nuevo acuerdo de transferencia de material sujeto a los mismos términos y condiciones que el Acuerdo normalizado de transferencia de material, en el que el Receptor figura como el nuevo proveedor.

propiedad intelectual sobre un producto que incorpore material obtenido a través del Sistema multilateral, [el Receptor deberá]/[se alienta al Receptor a] poner dicho producto a disposición del Sistema multilateral con fines de investigación y mejoramiento.]/

6.10 Un receptor que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier producto desarrollado a partir de material genético o sus componentes obtenidos del Sistema multilateral, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución beneficios previstas en el presente Acuerdo a dicha tercera parte.

[6.11 El Receptor que acceda a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a través del Sistema multilateral podrá elegir entre la opción del Artículo 6.7 y la opción *infra* para los pagos obligatorios en relación con los ingresos resultantes de la comercialización de productos derivados de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura:

a) el Receptor pagará al mecanismo establecido por el Órgano Rector en virtud del Artículo 19.3f del Tratado, el \*\*\* por ciento de las ventas resultantes de la comercialización de todos los productos que sean recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes a uno de los cultivos específicos mencionados en el *Anexo 1* del Tratado, independientemente de que dicho material haya contribuido o no al producto comercial y de que el mejoramiento y la investigación posteriores estén limitados o no por derechos de propiedad intelectual o de otro tipo;

b) el Receptor también tendrá acceso al material del mismo cultivo sobre la base del mismo Acuerdo firmado por un período de \*\*\* (X, ¿5?, ¿10?) años desde su inicio;

c) en el caso de que se incorpore material al que se haya accedido a través del Sistema multilateral del cultivo específico a un producto perteneciente a un cultivo diferente, el porcentaje del pago obligatorio [revertirá a la opción del Artículo 6.7.]/[se mantendrá en el nivel porcentual inferior para los pagos relativos a todos los productos de dicho cultivo diferente, independientemente de que el material haya contribuido o no al producto comercial y de que el mejoramiento y la investigación posteriores estén limitados o no por derechos de propiedad intelectual o de otro tipo;]

d) tras el vencimiento del período establecido en el párrafo b) *supra*, los pagos relativos a cualesquiera productos que incorporen posteriormente material al que se haya accedido a través del Sistema multilateral del cultivo específico, independientemente de que el mejoramiento y la investigación posteriores estén limitados o no por derechos de propiedad intelectual o de otro tipo, y seguirán efectuándose al nivel porcentual inferior durante [otros] \*\*\* años;

e) los pagos se realizarán de conformidad con las instrucciones bancarias establecidas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo.]

## 7. DERECHO APLICABLE

### Opción 1

[El Derecho aplicable será el contenido en los principios generales de la legislación sobre contratos, teniendo en cuenta los objetivos y disposiciones pertinentes del Tratado, así como las disposiciones pertinentes de los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), 2004.]

### Opción 2

[El Derecho aplicable será el contenido en los principios generales del Derecho, el Tratado y las decisiones del Órgano Rector. Cuando proceda, también será aplicable la legislación nacional pertinente.]

### Opción 3

[El Derecho aplicable será el contenido en los principios generales del Derecho tal como se reflejan en los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), 2004, teniendo en cuenta los objetivos y las disposiciones pertinentes del Tratado.]

## **8. RESOLUCIÓN/SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el Proveedor o el Receptor o el/la (*persona jurídica que represente al Órgano Rector y al Sistema multilateral*), actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral.

[8.2 Las partes en el presente Acuerdo convienen en que el/la (*entidad jurídica que determine el Órgano Rector en su primera reunión*), en representación del Órgano Rector y el Sistema multilateral, [y actuando exclusivamente bajo la dirección del Órgano Rector,], tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias [sobre la cuestión del cumplimiento por el Receptor de las obligaciones de pago establecidas en virtud del Artículo 6.7.]/[en caso de incumplimiento de una obligación establecida en el presente Acuerdo.]

8.3 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.

b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.

c) Arbitraje:

### Opción 1

[Cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al arbitraje de [un mecanismo de arbitraje internacional existente]/[un mecanismo de arbitraje de un órgano internacional, p. ej. la Cámara de Comercio Internacional]/[el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o cualesquiera otras normas de arbitraje acordadas por las partes en la controversia]/[un panel de expertos establecido, con el acuerdo de ambas partes, por el Órgano Rector, a tal efecto.] [El resultado de dicho arbitraje será vinculante.]

### Opción 2

[Cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo

por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.]

## **9. OTRAS CUESTIONES**

### **Garantía**

9.1 El Proveedor no garantiza la seguridad o el título del material, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, que se proporcionen con el material. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del material que suministra. Las condiciones fitosanitarias del material se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario anexo. El Receptor asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de material genético.

### **[Duración del Acuerdo**

9.2 El presente Acuerdo se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el Tratado a menos que se rescinda de conformidad con el Artículo 9.3, en cuyo caso las obligaciones y los derechos establecidos en el Artículo 6 perdurarán tras la rescisión del presente Acuerdo].

### **[Rescisión**

9.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.2, cualquiera de las partes en el presente Acuerdo de transferencia de material podrá rescindirlo con efecto inmediato mediante notificación a la otra parte si ésta incumple cualquier disposición del presente Acuerdo.]

**10. [FIRMA/ACEPTACIÓN][FIRMA]**Opción 1

[Firmado (*Proveedor*) .....  
 En nombre de ..... (*Institución proveedora*)\*  
 Fecha .....

Firmado (*Receptor*) .....  
 En nombre de ..... (*Institución receptora*)\*  
 Fecha .....]

Opción 2

[La aceptación y utilización del material constituye la aceptación de los términos y condiciones del presente Acuerdo.]

Opción 3

[El material se suministra previa aceptación expresa de los términos del presente Acuerdo. La aceptación por el Receptor del material entraña la aceptación de los términos del presente Acuerdo.

Firmas: (*facultativas; pueden ser obligatorias en determinados ordenamientos jurídicos*).

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del Proveedor y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Firma..... Fecha.....

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del Receptor y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Firma..... Fecha.....

Para los acuerdos electrónicos:  Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.]

---

\* Según proceda.

***APÉNDICE 1*****LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO**

Este Apéndice contiene una lista del material suministrado en virtud del presente Acuerdo, incluida la información conexas, mencionada en el Artículo 5 b).

Esta información, que se facilita a continuación, puede obtenerse también en la siguiente dirección de Internet: (*URL*).

Para cada material consignado en la lista se incluye la siguiente información: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a de la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

(*Lista*)

## APÉNDICE 2

### **[PAGO DE LOS BENEFICIOS QUE DEBEN DISTRIBUIRSE]**

1. Si el Receptor, sus asociados, contratistas, receptores de licencias y arrendatarios, comercializan un producto o productos, pagarán el \*\* por ciento (\*\* %) de las ventas del producto o productos; no obstante, no se efectuará ningún pago respecto de los productos que:

a) estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo;

[b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya efectuado el pago sobre dichos productos o esté exenta de la obligación de efectuar el pago en virtud del apartado a) *supra*;

c) se vendan o sean objeto de comercio como producto.

[Si los ingresos netos del receptor se limitan al canon por la licencia recibido, el receptor:

a) pagará además ‘y’ por ciento (‘y’ %) de las ventas netas de la licencia/el arrendatario; o bien

b) pedirá al receptor de licencia/arrendatario que efectúe el pago con arreglo a lo establecido en la primera frase y que informe al Sistema multilateral en consecuencia.]

2. El Receptor presentará al Órgano Rector, en un plazo de sesenta (60) días a contar de cada año civil que termine el 31 de diciembre, un informe anual en el que se consignent:

a) las ventas del producto o productos por el Receptor, sus asociados, contratistas, receptores de licencias y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses que termina el 31 de diciembre;

b) la cuantía del pago adeudado; y

c) la información necesaria para permitir determinar las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios.

3. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al Órgano Rector serán pagaderos en (*moneda especificada*) en la cuenta de (*cuenta fiduciaria u otro mecanismo establecido por el Órgano Rector de conformidad con el Artículo 19.3f del Tratado*).